



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,



G.A.

30 ENE. 2019

E-000515

Doctor:  
**LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
**ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA**  
Calle 2 N° 10 – 60  
Tubara - Atlántico

Ref: Auto No. 00000165

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 2226-035 y 2226-154  
Elaboró: Nini Consuegra charris. Abogada  
Supervisora: Amira Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000165 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001090 DEL 30 DE JULIO DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y, demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0001090 de 30 Julio del 2018, notificado el 2 de agosto del 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le realizo unos requerimientos a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA - Atlántico**, identificada con el Nit **802.009.463 -7**, Representada Legalmente por el Doctor **LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ**, por medio del cual se le requirió lo siguiente:

- a- *Para que en treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo trámite ante esta autoridad permiso de vertimientos, conforme a lo establecido en la norma, Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, y los articulo 8 y 9 Decreto 50 del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.*

Que mediante Oficio de Radicación N° 0008980 del 27 de septiembre de 2018, el Doctor **LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ**, En calidad de representante legal de la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA - Atlántico**, identificada con el Nit **802.009.463 -7**, presento petición en contra del Auto N° 0001090 de 30 Julio del 2018, en su artículo primero, donde se le establece un plazo para presentar los requerimientos realizados por parte de esta Corporación, manifestando el recurrente lo siguiente:

*“(...) Lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad hemos realizado la contratación con la empresa **SERAMBIENTE**, Servicio de **INGENIERIA Ambiental**, quien se encarga en primer lugar de realizar el estudio de caracterización de aguas residuales no domésticas, por lo que estamos a la espera de confirmación de la fecha agendada para realizar dicho estudio; sumado a esto tener en cuenta que la empresa **SERAMBIENTE** establece un periodo de 25 días calendarios contados desde la llegada de las muestras al laboratorio para las matrices agua, sedimento y lodos, y un periodo de 30 días calendarios desde la llegada de la última muestra al laboratorio para entregar los resultados.*

*En este orden de ideas, se hace necesario ampliar el termino establecido en la parte resolutive del auto referenciado, por lo cual reiteramos la solicitud de prórroga, de ser posible hasta por sesenta (60) días hábiles, del mencionado termino a fin de poder cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso de vertimiento.*

*Una vez agendada la fecha la fecha para la realización del estudio de caracterización de aguas residuales les estaremos notificando con treinta (30) días de antelación, para que envíen un funcionario de esa corporación y verifique dicho procedimiento.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000165 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001090 DEL 30 DE JULIO DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.**

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 11, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, (...) así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

En primera medida es preciso señalar que el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.

Adicionalmente, encontramos que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Señala: *“principios Orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollan, con arreglos a los principios de economía, celeridad eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, y en general conforme a las normas de esta primera. (...)”*

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*Jaocel*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 00 1 65 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001090 DEL 30 DE JULIO DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”**

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.**

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien es preciso señalar que esta entidad, de la revisión del expediente N° 2226-035 y 2226-154, se puede observar que La E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA, solicito la obtención del permiso de vertimientos líquidos, mediante oficio Radicado N° 000560 del 18 de Enero de 2018, cabe resaltar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le solicito presentar la documentación complementaria en aras de continuar con el permiso de vertimiento líquidos tal como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076/2015, modificado por el decreto 50 del 2018, sin embargo la ESE, mediante Oficio Radicado N° 08980 del 27 de septiembre del 2018, solicito una prórroga de 60 días para presentar los estudios de caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas, documentación correspondiente, para así continuar con el tramite solicitado.

Cabe aclarar que a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA, se le ha requerido por parte de esta Corporación presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales y solicitar el permiso de vertimientos, tal como lo establece el decreto 1076 del 2015, en repetidas oportunidades que a la fecha no le han dado el debido cumplimiento tal como lo establece la ley.

Así las cosas, como quiera que resulte ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es la encargada de proponder por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados por las entidades prestadoras de salud, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, lo anterior de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0000165 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001090 DEL 30 DE JULIO DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

#### **DE LA DECISION A ADOPTAR**

De lo expuesto anteriormente, es posible señalar que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, esta Corporación considera pertinente proceder a confirmar en todas sus partes el Auto N° 0001090 de 30 Julio del 2018, notificado el 2 de agosto del 2018, de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, de ampliarle el plazo en un término de (60) días hábiles para darle cumplimiento a lo establecido en dicho Auto, debido a los reiterados incumplimientos de los requerimientos realizados por esta Corporación.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000165 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD AL SEÑOR LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ, ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE TUBARA – ATLANTICO, EN CONTRA DEL AUTO N°0001090 DEL 30 DE JULIO DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE.”**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito se.

**DISPONE**

**PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes lo contemplado en el Auto N° 0001090 de 30 Julio del 2018, notificado el 2 de agosto del 2018, por medio del cual se le realizan unos requerimientos a la **E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TUBARA - Atlántico**, identificada con el Nit **802.009.463 -7**, Representada Legalmente por el Doctor **LUIS GERMAN PACHECO RODRIGUEZ**, de conformidad con lo señalado en el presente proveído, en consecuencia, todos los acápites el Auto No. **0001090 de 30 Julio del 2018**, quedan en firme.

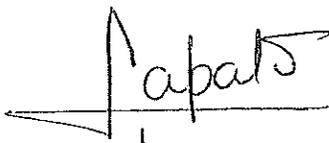
**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

**30 ENE. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**